



**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
CONTRATO
DA/FACH/008/2024**

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DA/FACH/008/2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA FISCALÍA":

I.1. Que con fecha primero de enero de dos mil veinte, fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O, con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, como Órgano Constitucional Autónomo.

I.2. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, por medio de DECRETO No. LXVI/EXLEY/0947/2020 I P.O, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104 la expedición de la Ley Reglamentario y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

I.3 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.

I.4 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 78 fracción XXXI



del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y de más relativos aplicables.

1.5 Que, el proceso de **SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL Número FACH/LPE/01/2024** relativa a la **Adquisición de cinco automóviles tipo sedán y nueve Pick Up doble cabina 4x4**, requeridos por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se celebró de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción III, 2, 4 fracción I, 12 fracciones III, IV y VII, 20, 26, 29 fracciones III, IV, IX, X y XV, 31, 40, 42, 75 y demás relativos y aplicables de la ley de Adquisiciones, arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 1, 2 fracción X, 18 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que, los licitantes exclusivamente presentaron sus propuestas en forma documental, en sobres cerrados, durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

1.6 La Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, llevó a cabo el procedimiento de licitación en modalidad presencial No. **FACH/LPE/01/2024** de fechas 15 de marzo al 19 de abril de 2024, referente a la adquisición de nueve vehículos pick up 4x4 doble cabina y cinco vehículos sedán, declarándose desierta en sus cuatro partidas. Posteriormente se llevó a cabo la Segunda Licitación Pública Presencial No. **FACH/LPE/01/2024** de fechas 24 de abril al 13 de mayo de 2024, en la cual se declararon desiertas la partida uno y tres; y que con fundamento en lo establecido en el artículo 70 párrafo tercero se lleva a cabo el procedimiento de adjudicación directa de la partida uno. Ya que la necesidad de la Fiscalía Anticorrupción es la adquisición de vehículos pick up doble cabina debido al incremento de diligencias llevadas a cabo por parte del área sustantiva y traslado del personal adscrito.

1.7 Que el Titular de la Dirección Administrativa, interviene en este acto con las facultades que le confieren los artículos 20 fracción VI, 22, 48, 49 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica y Reglamentaria de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículo 78 fracción XXXI del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

1.8 Que el registro federal de contribuyentes de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua es **FAE201227JG3** y que tiene establecido su domicilio en la calle Segunda No. 1202, Col. Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., correo electrónico admon.enajenacion@fach.org.mx, mismos que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

1.9 Que, el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**, en su **Segunda Sesión Ordinaria**, en la cual se autorizó llevar a cabo mediante el **Procedimiento de Licitación Pública Presencial**, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la **adquisición de "VEHÍCULOS PARA LA FLOTILLA VEHÍCULAR"** para la Fiscalía

Anticorrupción del Estado de Chihuahua, solicitado por la misma.

1.10 Que, como soporte de lo antes enunciado, el Ingeniero Efraín González Muñoz, en su carácter de Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en su calidad de área requirente del **Procedimiento de Licitación Pública Presencial**, acreditó previamente, que cuenta con recursos suficientes, autorizados para dicha compra de bienes muebles, según oficio de suficiencia presupuestal número: **en el oficio FACH-DA-RF-7/2024, de fecha 19 de abril de 2024**, emitido por la Dirección Administrativa de **“LA FISCALÍA”**.

1.11 En fecha trece de mayo de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, emitió el **Fallo Adjudicatorio**, declarando las partidas 1 y 3 desiertas, ya que no se presentaron propuestas técnicas ni económicas,

1.12 Que, se ha designado al Ing. Efraín González Muñoz, en su carácter de **Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos de “LA FISCALÍA”** o quien lo sustituya, como responsable, para dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal.

II- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que **“AUTOCAMIONES DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.”**, es una persona moral, que se constituyó conforme a las Leyes mexicanas, inscrita según consta en la escritura pública 345, inscrita bajo el número 49, folios 51 del Libro 89 de la Sección Comercio de fecha 24 de septiembre de 1957, ante la fe del Licenciado Manuel E. Russek, Notario Público Número ocho en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos. Mediante dicha escritura previo permiso número 11636 de la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 14 de septiembre de 1957 se constituyó Auto camiones de Chihuahua S.A.

II.2. Que, de conformidad con lo enunciado en la declaración anterior, en la cláusula Segunda, se establece que el **objeto de la sociedad** es el siguiente:

1.- La compra, venta e importación de todo tipo de automóviles de pasajeros, camiones de carga y camionetas. 2.- La compraventa, permuta, importación, exportación, arrendamiento y demás contratos anexos y conexos de toda clase de camiones, camionetas y automóviles nuevos y usados y en general de toda clase de vehículos movidos por motores de combustión interna y eléctricos. 3.- La compraventa, importación y exportación de llantas y cámaras de hule, su vulcanización, recubrimiento, desponchado y reparación en general. 4.- La compraventa, comisión, importación, exportación y distribución de toda clase de aceites, grasas, aditivos, filtros para dichos vehículos, refacciones, accesorios y herramientas, así como el establecimiento de los talleres mecánicos indispensables

al objeto social, donde se incluye los servicios de enderezado, pintura, pensión, almacenaje y demás actividades conexas. 5.- La celebración y ejecución de toda clase de actos contratos y operaciones de crédito y comerciales, pudiendo concertarlos en moneda nacional o extranjera, inclusive la celebración de otras sociedades y participación en el capital y administración de las ya constituidas. 6.- Contratar préstamos otorgando las garantías correspondientes, pudiendo emitir obligaciones y girar, aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos de Ley. 7.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente mediante hipoteca, prenda o constituirse como obligado solidario de dichas obligaciones de terceros, sean estas personas físicas o morales, así como avalar toda clase de títulos de crédito. 8.- La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, administración por cuenta propia o ajena de agencias, edificios, talleres, casas, locales comerciales u oficinas con sus respectivos muebles y equipos. 9.- En general celebrar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para llevar a cabo el objeto social.

II.3 Que su representante legal, la [REDACTED] tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, tal y como lo acredita mediante escritura pública número 14,439, del Libro 292 de fecha 6 de agosto de 2014 ante el Licenciado Carlos Montaña Pedroza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130, con ejercicio en el Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León México; en la cual consigna los poderes generales que otorga AUTO CAMIONES DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V. representada en ese acto por su apoderado el [REDACTED]

[REDACTED] Manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna, teniendo las más amplias facultades para obligar a su representada en la celebración del presente Contrato.

II.4 Continúa manifestando el representante legal de "EL PROVEEDOR", que cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes**, el cual se asienta en la presente, a saber: [REDACTED]

II.5 Que señala como **domicilio fiscal y legal** para oír y recibir notificaciones y documentos, relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Contrato, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Así como los siguientes números telefónicos, a saber: [REDACTED] proporcionando la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED] ana.bissio@altamotriz.com

II.6. Que cuenta con la **experiencia profesional, técnica y conoce plenamente las características del objeto materia de la celebración del presente Contrato**, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el debido cumplimiento del mismo, además de que asume su responsabilidad como

patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la entrega de los bienes muebles de este Contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

PRIMERA. - Que es su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SEGUNDA. - Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga y compromete con "LA FISCALÍA" en los términos, requerimientos y condiciones del presente Contrato, así como en lo establecido en el **Anexo Técnico**, mismo que se adjunta para que forme parte integral del mismo identificándolo como **ANEXO 1**, para que forme parte integral del mismo.

Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los vehículos que se describen a continuación:

ANEXO TÉCNICO, por un monto total de **\$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	I.V.A	COSTO TOTAL CON IVA
Pick Up doble cabina Marca: RAM 1500 Versión: CREW CAB SPORT 4x4 Modelo: 2023	3	\$775,862.07	\$124,137.93	\$900,000.00

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. “LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, un monto total de **\$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado por concepto de los bienes muebles señalados en la Cláusula Primera del presente Contrato.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. “LAS PARTES” convienen en que la contraprestación pactada en la cláusula segunda del presente Contrato, será pagada por “LA FISCALÍA”, **en tres pagos contra la entrega de los vehículos descritos en la cláusula Primera de este contrato**, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

“LA FISCALÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR”, la contraprestación pactada y señalada en la cláusula inmediata anterior, de la siguiente manera:

La cantidad de **\$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dicho pago es por la totalidad de la contraprestación pactada, que será pagado a “EL PROVEEDOR”, a contra entrega de los vehículos objeto de este contrato, descritos en la cláusula PRIMERA del mismo, de acuerdo a las especificaciones del **ANEXO 1**, del presente Contrato.

a) “EL PROVEEDOR” se obliga a expedir las facturas (CFDI) correspondientes, mismas que deberán contener el detalle del concepto que amparan, a satisfacción de “LA FISCALÍA”, y cumplir con los requisitos fiscales previstos en el **artículo 29-A** del Código Fiscal de la Federación y expedirse a nombre de la FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con domicilio en Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, Ciudad Chihuahua, Chihuahua, Código Postal: 31000, Registro Federal de Contribuyentes es: **FAE201227JG3**, señalando los siguientes correos electrónicos para enviar las facturas correspondientes: y admon.enajenacion@fach.org.mx De igual manera, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” calcular el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al momento de exhibir la o las facturas correspondientes para su pago.

1) “LA FISCALÍA” se obliga a pagar la contraprestación pactada, a la que hace referencia la cláusula segunda anterior, mediante transferencia electrónica a la cuenta de “EL PROVEEDOR” que contiene los siguientes datos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

2) Para los efectos legales a que haya lugar en caso de alguna contingencia



ajena, **“LAS PARTES”** convienen en establecer como lugar de pago, las instalaciones de **“LA FISCALÍA”**, en Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31000.

CUARTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Plazo: La entrega de los bienes podrá darse desde el día hábil siguiente a la firma del contrato.

Lugar: **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a realizar la entrega de los vehículos adjudicados motivo del presente contrato, en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, ubicada en Calle Segunda, No. 1202, Zona Centro, C.P. 31000, Ciudad Chihuahua, Estado de Chihuahua; o sede subsidiaria que será notificada previamente. En un horario de 09:00 a 17:00 horas.

Condiciones de entrega: Los vehículos adjudicados entregados se sujetarán a una formal entrega-recepción, deberán cumplir con lo solicitado en el Anexo Técnico del Anexo 1.

Además, deberá garantizar que la totalidad de los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente mencionado, comprometiéndose **“EL PROVEEDOR”** a responder de los daños y perjuicios que resulten en dicha entrega por las maniobras y defectos de fabricación, reponiendo de inmediato los bienes que resulten dañados con otros de las mismas características solicitadas.

QUINTA. - CALIDAD DE LOS VEHÍCULOS. - “EL PROVEEDOR se obliga a garantizar que los **BIENES MUEBLES (3 Pick Up doble cabina, Marca: RAM 1500, Versión: CREW CAB SPORT V8 4X4, Modelo: 2023** objeto del presente Contrato, **se realice según las calidades y especificaciones pactadas en la cláusula primera y cuarta del presente Contrato**, realizándose con la mejor diligencia y valiéndose de todos sus conocimientos como proveedor que se contrata en virtud del presente Contrato, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SEXTA. - VIGENCIA. - “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta la entrega de los pactados bienes muebles, a entera satisfacción de la **“LA FISCALÍA”**.

SÉPTIMA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES.- Convienen **“EL PROVEEDOR”**, que cuenta con todo el personal a su cargo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, por lo tanto, este se obliga a dar cumplimiento al presente, a través del personal idóneo, en el entendido de que **“EL PROVEEDOR”** es y será el único responsable del personal que contrate, de acuerdo a las Leyes en materia laboral y deberá cubrir los salarios y sueldos, así como los impuestos, cuotas y aportaciones según lo exijan las Leyes y Reglamentos respectivos, además



de cualquier otra contribución que se cause por el personal asignado y que sea establecida por cualquier Ley, Reglamento o disposición jurídica vigente, aún aquellas donde se establezca la retención de las contribuciones a través de **"LA FISCALÍA"**.

- a) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a hacerse responsable por los daños y perjuicios que su personal cause a **"LA FISCALÍA"** por negligencia, dolo o mala fe, durante el término del presente Contrato, obligándose a reparar los daños sin perjuicio de las acciones penales que se deriven en caso de delito.
- b) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que, en todo momento, el personal que contrate para el cumplimiento del objeto de este Contrato, deberá considerarse como trabajadores a su servicio y acepta la existencia de dicha relación de trabajo, obligándose en este acto, mediante la presente cláusula, a sacar en paz y a salvo, librar y exonerar de toda responsabilidad de carácter laboral, incluyendo prestaciones sociales y laborales, a **"LA FISCALÍA"**.
- c) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder ante las autoridades laborales y de Seguridad Social por todas y cada una de las contingencias o posibles juicios que se pudieran generar en su contra, en los cuales **"LA FISCALÍA"** resulte o pudiera resultar como demandado u obligado solidario.

OCTAVA. - GARANTÍAS. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.

GARANTÍAS. EXCEPCIÓN DE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El cumplimiento del contrato se ve agotado con la entrega del bien mueble y el pago del mismo, por tal motivo, no necesariamente requiere una garantía adicional para garantizar su cumplimiento, toda vez que, **"EL PROVEEDOR"** cumple al entregar los bienes objeto del presente contrato y estos son pagados por **"LA FISCALÍA"**, previa entrega de las facturas correspondientes, de acuerdo a las especificaciones del ANEXO 1, del presente Contrato, por lo tanto, **"LA FISCALÍA"**, bajo su responsabilidad, exceptúa a **"el proveedor"** de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, al tenerse este acuerdo de voluntades, cumplido en el momento en que ambas partes han ejecutado sus respectivas obligaciones.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que obliga a **"EL PROVEEDOR"** a responder ante **"LA FISCALÍA"**, de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. "LAS PARTES" convienen, que cuando a partir del acto de la ejecución objeto del presente Contrato ocurran circunstancias de cualquier orden no previstas en el mismo que determinen un aumento o reducción de los costos relacionados con la compra de los vehículos, que se generan mediante

este Contrato, estos deberán de ser ajustados. El aumento o reducción correspondiente deberá de constar por escrito y atender a lo establecido en el **artículo 78** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y **artículo 82** del Reglamento de la ley en cita.

DÉCIMA. - PROHIBICIONES. - “LAS PARTES” se obligan a no ceder en forma parcial o total, a persona física o moral alguna, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, excepción hecha de los derechos de cobro, previa autorización por escrito y con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**. El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas a cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Contrato será causa suficiente para su rescisión, debiendo indemnizar a la otra parte, quien incurra en el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PROVEEDOR”, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente Contrato, quedando estrictamente prohibido circular y/o entregar a terceros el producto obtenido del mismo, considerándose la información y productos generados, propiedad exclusiva de **“LA FISCALÍA”**.

“LAS PARTES” reconocen que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad y prohibición expresa aquí acordado podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el **artículo 207** del Código Penal del Estado de Chihuahua.

“EL PROVEEDOR” reconoce que en caso de faltar a lo convenido en el párrafo anterior, será causa de rescisión del Contrato, si se vulnera la integridad de la información, al personal o las instituciones del Estado involucrados en este documento, siempre que el origen o la causa del daño corresponda a **“EL PROVEEDOR”** o personal a cargo de éste, por lo cual podrá ser demandado por **“LA FISCALÍA”** ante los Juzgados y Tribunales correspondientes a efecto de cubrir los daños, perjuicios y costas originadas por faltar a lo convenido en esta cláusula, además de hacer exigibles las garantías convenidas en el presente Contrato.

“EL PROVEEDOR” guardará absoluta confidencialidad respecto de la información que le proporcione **“LA FISCALÍA”** con relación al objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se obligan a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Chihuahua, sus lineamientos y demás legislación aplicable en materia de protección de datos personales; así mismo, declaran que los datos personales que **“EL PROVEEDOR”** reciba de **“LA FISCALÍA”**, así como aquellos generados o recopilados en el marco del presente contrato serán tratados en forma confidencial y estarán sujetos a estrictas medidas de seguridad. **“EL PROVEEDOR”** acepta y reconoce la responsabilidad de sus trabajadores y cualquier personal a su cargo, de mantener permanentemente una absoluta y total reserva y confidencialidad respecto de los datos personales a que tengan acceso en el marco del presente contrato, la que subsistirá en forma permanente e indefinida.

En envío de datos personales de **“LA FISCALÍA”** a **“EL PROVEEDOR”** se entenderá como una remisión de datos personales, asumiendo **“LA FISCALÍA”** el carácter de responsable y **“EL PROVEEDOR”** el carácter de encargado; ello no implicará de ninguna manera que dicho envío se considere una transferencia de datos personales; en ese sentido, **“EL PROVEEDOR”** reconoce que asume la condición de encargado del tratamiento cuando **“LA FISCALÍA”** entrega o pone a disposición de manera directa o indirecta la información que contiene datos personales en virtud de la presente relación contractual que los vincula.

La relación jurídica establecida en el presente contrato, delimita el ámbito de actuación de **“EL PROVEEDOR”**; en ese sentido, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no utilizar o tratar los datos personales proporcionados, generados o recopilados con una finalidad distinta a aquella por la que le fueron entregados o por la que son generados o recopilados; por lo que, queda prohibida la transferencia de Datos Personales a terceras personas ajenas al presente contrato, salvo por solicitud de una autoridad competente en las excepciones que establece la legislación en la materia; en cuyo caso, antes de transferir los datos personales deberá avisar a **“LA FISCALÍA”** en un plazo no mayor a 24 horas el supuesto de excepción en el que se encuentra y la autoridad competente que le requiere la información.

Al finalizar el presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA FISCALÍA”** los datos personales que le hubiere remitido en el mismo formato que hubieren sido entregados y destruirá todo registro original o de respaldo de dichos datos que obren aun en su poder ya sea en formato físico o electrónico.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. **“LA FISCALÍA”** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y **artículo 102** del Reglamento de la ley en cita, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“LA FISCALÍA”** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA FISCALÍA”** por concepto de los bienes que hayan sido entregados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **“LA FISCALÍA”**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se entregan los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA FISCALÍA”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA FISCALÍA” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del mismo resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, **“LA FISCALÍA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el **artículo 88** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes muebles, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el Contrato, **“LA FISCALÍA”** podrá recibir los bienes muebles objeto del Contrato, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del Contrato con los precios originalmente pactados.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el **artículo 90** de la Ley de la materia, se considerará nulo.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“LA FISCALÍA”** podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los vehículos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES. **“LAS PARTES”** pactan que **“LA FISCALÍA”** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes a razón del 2% diario aplicado al valor equivalente de los bienes no entregados, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 101 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberán exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Una vez que sea aplicada la pena convencional o por cualquier causa de incumplimiento, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato en términos del **artículo 90** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el caso de que, durante la ejecución del objeto del presente Contrato, se presente caso fortuito o fuerza mayor, **"LA FISCALÍA"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la compra de los vehículos, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente pagados a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA FISCALÍA"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, este reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

Para efectos de este Contrato, entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor "aquello que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de **"LAS PARTES"**, imprevisible e inevitable".

DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. - Para el cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo **"LAS PARTES"** convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas de conformidad por lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que, en su caso, pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose



expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA. - "LA FISCALÍA" hace del conocimiento de "EL PROVEEDOR", que ha designado al Ingeniero Efraín González Muñoz, en su carácter de Director de Seguridad Interna y Resguardo de Datos de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua o quien lo sustituya, para dar seguimiento, supervisar, vigilar y validar el cumplimiento del presente instrumento legal. Señalando los correos electrónicos siguientes de contacto: efraingonzalez@fach.org.mx, así como el siguiente número telefónico: (614) 545 0550.

DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. Para todo lo relacionado con el presente Contrato y para todos los avisos y notificaciones, "LAS PARTES" señalan como domicilios los siguientes:

"EL PROVEEDOR" se encuentra ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Así como los siguientes números telefónicos, a saber: [REDACTED] proporcionando la siguiente dirección de correo electrónico: [REDACTED]

"LA FISCALÍA" se encuentra ubicada en Calle Segunda No. 1202, Colonia Centro, C.P. 31000, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, México, señalando el correo electrónico siguiente: admon.enajenacion@fach.org.mx

Conviene "LAS PARTES", que todos los avisos y notificaciones a que se refiere esta cláusula, deberán realizarse por escrito y surtirán plenos efectos legales cuando sean enviados por correo certificado, con acuse de recibo, así como las comunicaciones que se hagan por los medios electrónicos establecidos en el presente Contrato.

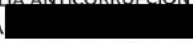
Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, en tres tantos, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, a 22 de mayo de 2024.

POR "LA FISCALÍA"


C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

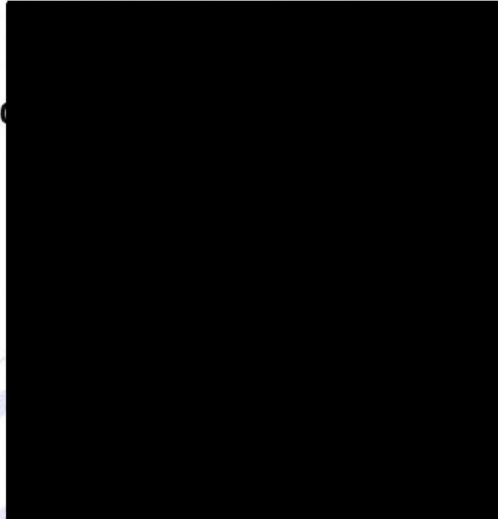

ING. EFRAÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD INTERNA Y RESGUARDO DE DATOS

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DA/FACH/008/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA 

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

AUTO

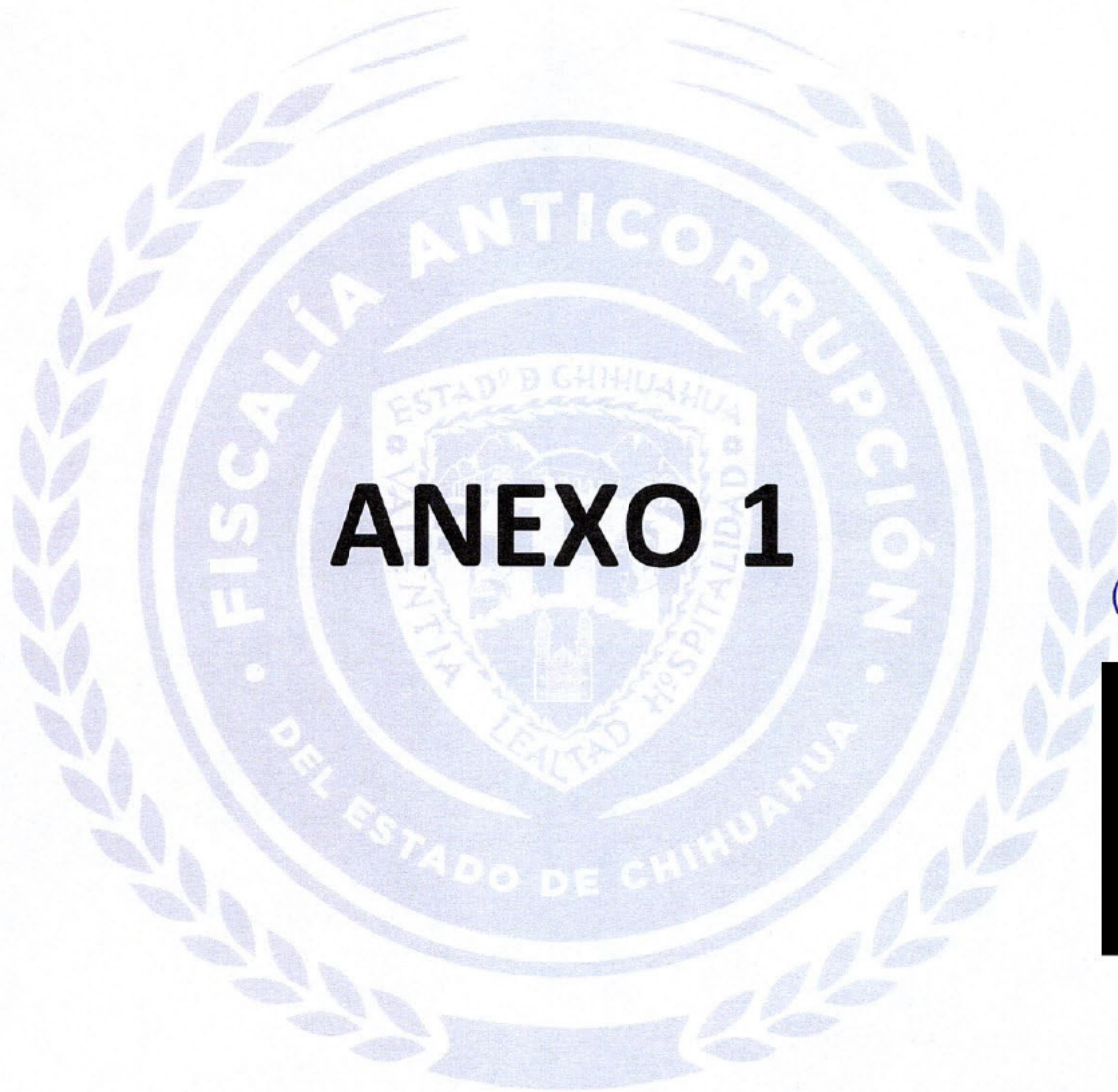
DE C.V.



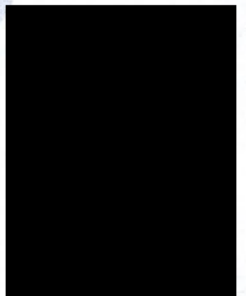
ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DA/FACH/008/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAUA Y FEFRISA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA



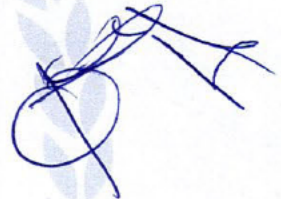
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"



ANEXO 1



CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
TRES	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo cabina doble • Nueva Modelo 2023 o superior • V8, 5.7 L de 395 HP @ 3,950 RPM, 410 LB-PIE @ 3950 RPM • Transmisión Automática de 8 Velocidades • Tracción 4x4 • Dirección asistida electrónicamente • Aire acondicionado • Frenos de disco en las 4 ruedas con sistema ABS • Tipo de combustible gasolina • Bolsas de aire frontales multietapa • Bolsas de aire laterales y de tipo cortina para 2° fila • Cinturones de seguridad con ajuste de altura • Alarma de seguridad • Control electrónico asistido • Asistencia de frenado en lluvia • Control de tracción a cualquier velocidad • Alerta de cinturón de seguridad en conductor y pasajero • Cristales eléctricos de un solo toque • Espacio de almacenamiento en asiento central • Espejo retrovisor con función día/noche • 2 puertos USB (1 de carga) • Seguros eléctricos • Cámara de reversa • Capacidad de carga: 552 Kg. como mínimo • Capacidad de arrastre: 4,499 Kg. como mínimo • Cristales eléctricos • Suspensión delantera independiente con resorte helicoidal • Amortiguadores de trabajo pesado con barra estabilizadora • Suspensión trasera con resorte helicoidal con cinco enlaces y amortiguadores de trabajo pesado con barra estabilizadora • Garantía mínima 3 años o 60,000 km lo que suceda primero • Color blanco • Llanta de refacción • Tapetes • Polarizado de los vidrios
	Trámite de placas y registro vehicular.




 <p>FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> 	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024 acuerdo 017/2024.
	Área	Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
	Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
	Información reservada	No Aplica
	Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Rúbrica del titular del área	 C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	